

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00161**

Demandante: **SANDEY VANESA BONILLA JARAMILLO y OTROS**

Demandado: **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 5º del Decreto 806/2020 de tal manera que pueda verificarse la trazabilidad del documento contentivo del poder, o en su defecto con presentación personal de todos los poderdantes según mandato del art. 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Alléguese el Registro Civil de Defunción del señor MANUEL JOSÉ BONILLA SALAZAR (q.e.p.d.)

3. Aportar los correspondientes Registros Civiles que acrediten el parentesco de los demandantes con la víctima.

4. Teniendo en cuenta que se piden perjuicios a favor de la Sucesión de la señora MARÍA VIRGELINA SALAZAR BONILLA, infórmese si dicha sucesión ya se inició, quienes son sus herederos determinados, apórtense el respectivo Registro Civil de Defunción y Registros Civiles con los que se acredite su parentesco.

5. De conformidad con el numeral anterior, se debe allegar poder debidamente conferido por los herederos y acorde con las previsiones contenidas en el numeral 1º de este proveído.

6. Amplíense los hechos de la demanda en lo que hace referencia a los perjuicio sufridos por los demandantes.

7. Hacer la estimación de los perjuicios materiales pretendidos discriminando cada concepto y la forma como se liquida el valor final jurado, conforme las disposiciones del art. 206 del C.G.P, excluya en este acápite la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales conforme establece esta misma norma.

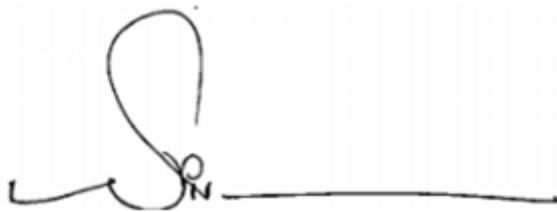
8. Atendiendo lo narrado en los hechos de la demanda, indíquese la razón para pretender el cobro de perjuicios por los mismos hechos respecto de los cuales ya obra sentencia de primera y segunda instancia en firme.

9. Adjuntar los documentos que pretende hacer valer como pruebas y los relacionados en el acápite de anexos, toda vez que no fueron anexados en su totalidad.

10. Adjunte la demanda y sus anexos integrada en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape followed by a horizontal line and a small 'N' at the end.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET